



Resolución Ministerial

N° 250-2026-MINEDU

Lima, 27 de abril de 2026

VISTOS: los documentos que conforman el Expediente N° DIPLAN2026-INT-0338385, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, Ley N° 29230), autoriza a las entidades públicas del Gobierno Nacional, del gobierno local, del gobierno regional y a las universidades públicas a gestionar y ejecutar servicios en materia de salud, saneamiento y educación en zonas rurales o de frontera, o de emergencia, mediante los procedimientos establecidos en la referida Ley y su Reglamento; entendiéndose como servicios a todas aquellas actividades que no constituyen inversión, operación o mantenimiento, pero que resultan necesarias para garantizar la atención oportuna de las necesidades de los beneficiarios en las referida materias; asimismo, dispone que los sectores responsables funcionalmente de las materias señaladas aprueben, mediante acto resolutivo, el listado de servicios que pueden ser gestionados en el marco de la referida disposición;

Que, el artículo V del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, el Reglamento), señala que en el marco de la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, se consideran como servicios a aquellos que están focalizados y orientados a la generación de resultados concretos y medibles, que no califican como Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNMPGI) ni como actividades de operación y/o mantenimiento vinculadas a las Inversiones, que resultan necesarios para garantizar la atención oportuna de las necesidades de los beneficiarios, la provisión de servicios públicos y/o el desarrollo institucional y/o el ordenamiento territorial; este tipo de Intervenciones no pueden utilizarse para el financiamiento de gastos corrientes de índole permanente, ni incluir aquellos servicios orientados al funcionamiento de las entidades; su priorización debe tomar en cuenta las medidas en materia de eficiencia de gasto; además, los servicios ejecutados bajo esta modalidad deben cumplir con estar alineados a los servicios públicos priorizados por el Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Educación (MINEDU) y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y/o a los identificados como prioritarios en el marco del SNMPGI y pertenecen a las



EXPEDIENTE: DIPLAN2026-INT-0338385

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: EE4FAC

materias y ámbito territorial habilitados por la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de Reglamento dispone que las Entidades Públicas pueden priorizar y ejecutar servicios que resulten necesarios para garantizar la atención oportuna de las necesidades de los beneficiarios en zonas rurales o de frontera o de emergencia, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230 y su Reglamento en las materias de salud, educación y saneamiento; los cuales, de acuerdo con el numeral 26.4 del referido Reglamento no se regulan por la normativa del SNPMGI;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento establece que previa a la inclusión en el Cuadro Multianual de Necesidades en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Entidad verifica que el servicio se encuentra alineado al listado de servicios de salud, educación, saneamiento en zonas rurales o de frontera o de emergencia, aprobado por el titular del sector o por quien se le haya delegado tal función, el cual contiene un mínimo de información por cada caso y es aprobado, entre otros, por el Ministerio de Educación dentro del plazo de 30 días hábiles desde la entrada en vigencia del Reglamento y puede ser actualizado al inicio de cada año; asimismo, el numeral 27.2 del citado artículo dispone que dicho listado y su contenido mínimo se remiten a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) para su publicación, dentro de los 3 días hábiles siguientes de su aprobación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU se aprueba el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) al 2025 del Ministerio de Educación, cuya vigencia se amplía con la Resolución Ministerial N° 076-2026-MINEDU, quedando denominado como "Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) 2017-2028 del Ministerio de Educación";

Que, el literal d) del artículo 180 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación (MINEDU), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) conducir y supervisar el proceso de identificación, priorización, promoción y desarrollo de la cartera de proyectos de Asociaciones Público Privadas, Obras por Impuestos y de otros mecanismos vinculados a la inversión público-privada;

Que, el literal d) del artículo 183 del ROF del MINEDU establece que la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN) ejecuta el proceso de identificación, priorización, promoción y desarrollo de la cartera de proyectos de Asociación Público-Privada, Obras por Impuestos y de otros mecanismos vinculados a la inversión-público privada; asimismo, el literal f) del citado artículo dispone como atribución de dicha Dirección la supervisión y evaluación del cumplimiento de la normativa bajo el ámbito de su competencia, así como la implementación de acciones de mejora según corresponda;

Que, a través del Oficio N° 00854-2026-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la DIGEIE remite el Informe N° 000404-2026-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN, por el cual la DIPLAN sustenta y propone la aprobación del "Listado de servicios de educación en zonas rurales o de frontera, o de emergencia", que incluye su contenido mínimo, elaborado en el marco de la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 y el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento; el cual cuenta con el pronunciamiento previo de la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR), de la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones



EXPEDIENTE: DIPLAN2026-INT-0338385

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_esinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: EE4FAC

(OPMI) del Sector Educación, y del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED);

Que, mediante el Informe N° 00618-2026-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la aprobación, mediante resolución ministerial, del "Listado de servicios de educación en zonas rurales o de frontera, o de emergencia", que incluye su contenido mínimo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29230 y su Reglamento;

Que, en ese sentido, corresponde expedir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2026-EF; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y el Decreto Supremo N° 001- 2015-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Listado de servicios de educación en zonas rurales o de frontera, o de emergencia", que incluye su contenido mínimo; el cual, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu).

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
María Esther Cuadros Espinoza
Ministra de Educación



GAVILANO IGLESIAS Doris
Lorena FAU 20131370998
hard
SECRETARIA GENERAL
Doy V° B°
2026/04/27 20:10:10



CUADROS ESPINOZA María
Esther FAU 20131370998
hard
MINISTRA DE EDUCACIÓN
Soy el autor del documento
2026/04/27 20:12:52



RAMIREZ MENDEZ Sandra
Ines FAU 20131370998 hard
Viceministra de Gestión
Institucional - VMGI MINEDU
Doy V° B°
2026/04/27 18:58:41



ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard
JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA - MINEDU
Doy V° B°
2026/04/27 16:49:47



SUPANTA VELASQUEZ
Nestor Alfonso FAU
20131370998 soft
SECRETARIO DE
PLANIFICACIÓN
ESTRATÉGICA - SPE
MINEDU
Doy V° B°
2026/04/27 20:05:19



EXPEDIENTE: DIPLAN2026-INT-0338385

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: EE4FAC

ANEXO

“LISTADO DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN ZONAS RURALES O DE FRONTERA, O DE EMERGENCIA”

El “Listado de servicios de educación en zonas rurales o de frontera, o de emergencia”, se plantea en el marco de lo dispuesto en la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento. El Listado resulta aplicable a los ámbitos territoriales comprendidos en zonas rurales o de frontera, o de emergencia.

Los servicios planteados se enmarcan en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) para el periodo 2017-2028, aprobado por la Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU y ampliado con la Resolución Ministerial N° 076-2026-MINEDU, el cual se diseñó como instrumento central de planificación de la infraestructura educativa pública en el Perú al 2028.

Asimismo, se presenta un listado acotado a instituciones educativas de la educación básica regular que brindan servicios escolarizados.

A continuación, se presenta el “Listado de servicios de educación en zonas rurales o de frontera, o de emergencia” y su contenido mínimo, en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento, el cual contempla su contenido mínimo.

Tabla 1: Listado de servicios de educación en zonas rurales, de frontera o de emergencia, en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento

Nombre del servicio priorizado	Contenido mínimo del servicio
1. Servicio de demolición parcial de edificaciones en alto riesgo de colapso y adquisición, transporte e instalación de sistemas provisionales para la mitigación de riesgo de colapso	<p>Condiciones previas a la priorización:</p> <p>a) Previa a la priorización del servicio, se debe contar con la opinión de la Unidad Formuladora de la Entidad, a fin de verificar que la intervención:</p> <ul style="list-style-type: none">• No constituya una inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).• No implique el fraccionamiento de una inversión.• No genere duplicidad con inversiones u otras intervenciones en ejecución o programadas.• Corresponda a un alcance acotado y compatible con la naturaleza del servicio, es decir que la intervención del servicio no sobrepase el límite de intervención respecto a las intervenciones con inversiones. <p>b) Por otro lado, previa a la priorización del servicio se debe contar con un documento oficial sobre la declaratoria de riesgo de colapso, gestionado ante la oficina responsable de gestión de riesgos de desastres del gobierno regional o gobierno local o la que haga sus veces. El Informe que sustenta esta declaratoria debe:</p>

Nombre del servicio priorizado	Contenido mínimo del servicio
	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar el nivel de daño estructural (por ejemplo: estado malo, con necesidad de demolición). • Identificar el peligro inminente de colapso (no condicionado a un evento externo). • Sustentar el riesgo para la vida humana. • Recomendar las medidas: evacuación, clausura, demolición. <p>En caso que el informe determina que corresponde la demolición total de la edificación por su estado ruinoso corresponde ejecutar una nueva edificación y no una intervención mediante servicio, conforme a lo establecido en la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01 “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0034-2025-EF/54.01.</p> <p>Contenido mínimo:</p> <p>A. Etapa I: Demolición parcial de edificaciones en alto riesgo de colapso:</p> <p>Según el PNIE, esta intervención comprende las acciones de:</p> <p>i. Informe técnico de evaluación estructural de las edificaciones existentes, basado en inspección ocular in situ y ensayos complementarios. Su objetivo es determinar el estado de los elementos estructurales, identificar el nivel de riesgo, definir el alcance de las demoliciones y proponer soluciones provisionales que garanticen la continuidad del servicio. Este informe debe realizarse por un ingeniero civil o equivalente.</p> <p>El Informe Técnico de Evaluación Estructural debe contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar el nivel de riesgo del local educativo: bajo, medio, alto y muy alto. • Determinar si el local educativo es inhabitable por riesgo inminente al colapso (Total o parcial). • Evaluación por bloque o módulo del estado o condición de los elementos estructurales (columna, viga, losa, tanque elevado, etc.). Señalando el uso y la capacidad de usuarios de cada bloque o módulo. • Adjuntar un croquis del local educativo donde se diferencie los bloques o módulos que cuentan con la condición de inhabitable y requieren de demolición. • Propuesta de demolición: memoria, planos, presupuesto y medidas de prevención. • Conclusiones y recomendaciones.

Nombre del servicio priorizado	Contenido mínimo del servicio
	<p>ii. Demolición de edificaciones educativas de alto riesgo de colapso, orientada de manera acotada a parte de los elementos de las edificaciones o algunos de los bloques existentes del local educativo.</p> <p>iii. Remoción de escombros y la adecuación del área intervenida</p> <p>Para esta primera intervención correspondiente a la demolición parcial se deberá considerar lo señalado en el Subcapítulo III de la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01 “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”.</p> <p>Asimismo, se debe tener en cuenta que, en caso del informe se desprenda que sólo se requiere la demolición parcial de la edificación y no la adquisición e instalación de sistemas provisionales, debido a que el LL.EE. o institución educativa ya cuenta con todas las edificaciones necesarias para la continuidad del servicio educativo y la demolición sólo se enmarca en eliminar algún peligro inminente de colapso, se realizará sólo esta acción sin pasar a la siguiente. No obstante, para su justificación integral se deberá contar con la conformidad del director, docentes y la APAFA mediante un acta donde señalen de manera explícita la conformidad de no requerir la adquisición, transporte e instalación de sistemas provisionales.</p> <p>En aquellos casos en que la magnitud de la demolición sea intensiva o de mayor magnitud, y por tanto requiera mayores análisis, estudios estructurales o adquisición adicional de ambientes modulares, corresponderá a la Unidad Formuladora evaluar el alcance de la intervención respecto de aquellas que correspondan a inversiones, tomando como referencia las pautas establecidas en los Lineamientos de IOARR.</p> <p>B. Etapa II: Adquisición, transporte e instalación de sistemas provisionales para la mitigación de riesgo de colapso</p> <p>Según el PNIE, esta intervención contempla la instalación de ambientes modulares o cercos provisionales para reducir el riesgo de los estudiantes que se encuentran en edificaciones del grupo de alto potencial de colapso, y con la finalidad de evitar la interrupción del servicio mientras se puedan ejecutar intervenciones definitivas.</p> <p>En ese marco, la necesidad comprende la provisión, transporte e instalación de sistemas provisionales para la continuidad del servicio educativo en condiciones seguras, los cuales pueden incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ambientes modulares provisionales (aulas u otros ambientes del local educativo) las cuales no consideran

Nombre del servicio priorizado	Contenido mínimo del servicio
	<p>a las Escuelas Modulares Integrales según la guía “Criterios Generales de Diseño para Escuelas Modulares Integrales de los niveles educativos de inicial, primaria y secundaria de la Educación Básica Regular” considerando que estas se enmarcan a inversiones,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios higiénicos provisionales y/o • Cercos perimétricos temporales, según las necesidades del local educativo. <p>El servicio incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. La adecuación del terreno y accesos. ii. El traslado e instalación de ambientes modulares provisionales o cercos perimétricos temporales. iii. La instalación de servicios higiénicos provisionales y/o la instalación de cercos perimétricos temporales y/o la instalación de conexiones básicas eléctricas, sanitarias u otras necesarias para su funcionamiento, <p>Asimismo, los ambientes modulares provisionales y servicios higiénicos provisionales deben estar equipados con redes sanitarias y eléctricas propias, las cuales se acoplarán a las redes existentes para su funcionamiento.</p> <p>Este servicio no aplica para los locales educativos que tienen alguna inversión vinculada (en formulación, viable, en ejecución o intervenido por algún proyecto de inversión dentro de su horizonte de evaluación), a fin de evitar duplicidad de inversiones. Salvo la inversión no involucre en su alcance el servicio priorizado.</p>
<p>2. Servicio de mejora en la calidad del servicio de energía eléctrica</p>	<p>Condiciones previas a la priorización:</p> <p>a) Previa a la priorización del servicio, se deberá contar con la opinión de la Unidad Formuladora de la Entidad, a fin de verificar que la intervención:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No constituya una inversión en el marco del SNPMGI. • No implique el fraccionamiento de una inversión. • No genere duplicidad con inversiones u otras intervenciones en ejecución o programadas. • Corresponda a un alcance acotado y compatible con la naturaleza del servicio, es decir que la intervención del servicio no sobrepase el límite de intervención respecto a las intervenciones con inversiones. • No corresponda a actividades de operación y/o mantenimiento vinculadas a inversiones, o actividades desarrolladas en el marco del Programa de Mantenimiento,

Nombre del servicio priorizado	Contenido mínimo del servicio
	<p>considerando que este servicio implica una evaluación y adecuación integral del sistema eléctrico, excediendo la intervención puntual propia del mantenimiento, si bien algunas actividades pueden coincidir con intervenciones puntuales previstas en el mantenimiento (como el acondicionamiento de elementos específicos), el servicio debe responder a una evaluación integral.</p> <p>b) Por otro lado, previa a la priorización del servicio la Unidad Formuladora también deberá verificar que la intervención no comprenda “instalaciones eléctricas exteriores” (Tales como: subestación eléctrica, redes exteriores de electricidad, redes exteriores de alumbrado público, etc.) en toda su amplitud, las cuales sí se encuentran catalogadas como Activo Estratégico, a fin de preservar la naturaleza distinta a una inversión. Además, de corroborar que esta, por sí misma, no constituya una inversión y que no se esté promoviendo fraccionamiento o duplicidad</p> <p>Contenido mínimo:</p> <p>Según el PNIE, este servicio está cableados, tableros, gabinetes, interruptores y puesta a tierra.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con los Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, las instalaciones eléctricas deben asegurar condiciones de seguridad mediante la implementación de sistemas de protección (interruptores termomagnéticos y diferenciales), sistemas de puesta a tierra, alumbrado de emergencia y demás dispositivos requeridos para el adecuado funcionamiento del local educativo.</p> <p>En ese marco, el servicio comprende, como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Informe de la verificación in situ del estado de las instalaciones eléctricas mediante inspección ocular a cargo de un ingeniero electricista o su equivalente ii. La instalación de conductores, tableros eléctricos y circuitos de distribución, iii. La implementación y/o adecuación de sistemas de protección eléctrica y puesta a tierra, iv. La incorporación de elementos de seguridad eléctrica conforme a la normativa vigente, y v. La ejecución de pruebas y ajustes necesarios para su correcto funcionamiento. <p>Asimismo, para este servicio se deben considerar las disposiciones establecidas en:</p>

Nombre del servicio priorizado	Contenido mínimo del servicio
	<ul style="list-style-type: none"> - Norma Técnica Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa (NTCG). - Norma Técnica EM.010 “Instalaciones Eléctricas Interiores” del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE). <p>Cabe precisar, que este servicio no aplica para los locales educativos que tienen alguna inversión vinculada (en formulación, viable, en ejecución o intervenido por algún proyecto de inversión dentro de su horizonte de evaluación), a fin de evitar duplicidad de inversiones. Salvo la inversión no involucre en su alcance el servicio priorizado.</p>
<p>3. Servicio de acondicionamiento de confort térmico para zonas de friajes y/o heladas</p>	<p>Condiciones previas a la priorización:</p> <p>a) Previa a la priorización del servicio, se deberá contar con la opinión de la Unidad Formuladora de la Entidad, a fin de verificar que la intervención:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No constituya una inversión en el marco del SNPMGI. • No implique el fraccionamiento de una inversión. • No genere duplicidad con inversiones u otras intervenciones en ejecución o programadas. • Corresponda a un alcance acotado y compatible con la naturaleza del servicio, es decir que la intervención del servicio no sobrepase el límite de intervención respecto a las intervenciones con inversiones. • No corresponda a actividades de operación y/o mantenimiento vinculadas a inversiones, o actividades desarrolladas en el marco del Programa de Mantenimiento, considerando que este servicio implica una evaluación y adecuación integral, excediendo la intervención puntual propia del mantenimiento. <p>b) Por otro lado, previa a la priorización del servicio la entidad pública deberá verificar que el servicio no interviene sobre toda la extensión de los Activos Estratégicos del local educativo, manteniendo un alcance acotado tanto en términos físicos como de costos, sin comprender adecuaciones estructurales del activo que lo compone.</p> <p>Contenido mínimo:</p> <p>De acuerdo con los Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, los locales educativos deben cumplir condiciones de confort, considerando factores como temperatura, ventilación, orientación y características de los materiales, a fin de asegurar condiciones adecuadas de habitabilidad para los usuarios.</p> <p>En ese marco, el servicio comprende, como mínimo:</p>

Nombre del servicio priorizado	Contenido mínimo del servicio
	<p>i. Informe de la verificación in situ de las condiciones del local educativo y del entorno climático, mediante inspección ocular a cargo de un arquitecto, a fin de identificar los factores que afectan el confort térmico y definir las soluciones a implementar,</p> <p>ii. La implementación de soluciones de aislamiento térmico en pisos, techos, muros o vanos,</p> <p>iii. La mejora o adecuación de puertas y ventanas para reducir filtraciones de aire frío, o</p> <p>iv. La incorporación de elementos como cielos rasos, sellado de aberturas u otras soluciones que contribuyan a mantener condiciones térmicas adecuadas al interior de los ambientes.</p> <p>Se debe tener en cuenta que el alcance del servicio se define en función de las condiciones del local educativo y del contexto climático, orientándose a la mejora del confort térmico de la infraestructura existente. Asimismo, el acondicionamiento térmico sólo corresponderá en aquellos ambientes cuya implementación de aislamiento térmico no genere ni agrave las condiciones de la infraestructura existente. En caso la intervención considere grandes extensiones, corresponderá a la Unidad Formuladora de la Entidad evaluar el alcance del servicio, a fin de preservar su naturaleza distinta a una inversión. Además, de corroborar que esta, por sí misma, no constituya una inversión y que no se esté promoviendo fraccionamiento o duplicidad.</p> <p>Asimismo, para la intervención en este servicio se deben considerar las disposiciones establecidas en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Norma Técnica Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa (NTCG). - Norma Técnica EM.110 “Envolvente Térmica” del RNE. - “Guía de Estrategias de Diseño Bioclimático para el Confort Térmico”. - “Código Técnico de Construcción Sostenible”. <p>Cabe precisar, que este servicio no aplica para los locales educativos que tienen alguna inversión vinculada (En formulación, viable, en ejecución o intervenido por algún proyecto de inversión dentro de su horizonte de evaluación), a fin de evitar duplicidad de inversiones. Salvo la inversión no involucre en su alcance el servicio priorizado.</p>
<p>Notas:</p> <p>Respecto a los LL.EE. a intervenir: corresponde a cada Entidad verificar la necesidad de la intervención en los locales educativos de su ámbito, así como la inexistencia de inversiones vinculadas o riesgos de duplicidad o fraccionamiento, en coordinación con la Unidad Formuladora. Esta evaluación deberá realizarse en función de la realidad del territorio y de manera complementaria a la información de gabinete disponible a nivel sectorial.</p>	

Nombre del servicio priorizado	Contenido mínimo del servicio
	<p>Implementación por las Entidades: se recomienda que las Entidades planifiquen la implementación de las intervenciones considerando criterios de priorización del sector, análisis territorial, disponibilidad presupuestal, cronograma de ejecución, aspectos logísticos y la validación con las áreas usuarias y las unidades responsables de la recepción (UGEL y/o DRE), según corresponda.</p>



FARFAN BARRETO Manuel
Alejandro FAU 20131370998
hard

DIRECTOR GENERAL -
DIGEIE MINEDU

Doy V° B°

2026/04/27 17:34:10